

1973 como un paso importante en el camino hacia la independencia,

Teniendo presente que la Asamblea Legislativa ha afirmado, en su calidad de parlamento debidamente elegido del pueblo de Papua Nueva Guinea, su derecho a decidir cuándo habrá de alcanzarse la independencia, y que la Potencia administradora acepta el hecho de que la Asamblea Legislativa representa las aspiraciones del pueblo sobre la cuestión de la independencia,

Reconociendo que la Potencia administradora ha ido traspasando paulatinamente los poderes gubernamentales al Gobierno de Papua Nueva Guinea y ha anunciado que, en espera de la decisión definitiva de la Asamblea Legislativa de declarar la independencia de Papua Nueva Guinea, el Gobierno de Australia mantiene relaciones con el Gobierno de Papua Nueva Guinea como el Gobierno de una nación independiente con respecto a la cual Australia tiene ciertas obligaciones especiales e ineludibles,

Tomando nota de que el 9 de julio de 1974 la Asamblea Legislativa de Papua Nueva Guinea decidió que Papua Nueva Guinea pase a ser una nación independiente tan pronto como sea posible después de que esta Asamblea haya promulgado una constitución y haya apoyado alguna fecha propuesta para la independencia,

Tomando nota asimismo de la continua buena disposición de la Potencia administradora y del Gobierno de Papua Nueva Guinea a recibir, en una fecha oportuna, una misión visitadora cuya composición habrá de basarse en lo recomendado en la resolución 2590 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969 de la Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el período comprendido entre el 23 de junio de 1973 y el 23 de octubre de 1974³,

1. *Decide*, de acuerdo con la Potencia Administradora, que el Acuerdo de Administración Fiduciaria para el Territorio de Nueva Guinea, aprobado por la Asamblea General el 13 de diciembre de 1946, caduque en la fecha en que Papua Nueva Guinea pase a ser independiente;

2. *Pide* a la Potencia administradora que informe al Secretario General de la fecha en que Papua Nueva Guinea obtendrá la independencia y en que caducará el Acuerdo de Administración Fiduciaria.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3285 (XXIX). Cuestión de Niue

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Niue,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁴,

Habiendo oído la declaración del representante del Gobierno de Niue⁵,

³ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/9604).

⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. XXII.

⁵ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión, 2119a. sesión.

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando asimismo su resolución 3155 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, en la que, entre otras cosas, tomó nota con satisfacción de que el Gobierno y el pueblo de Niue habían resuelto alcanzar la autonomía en 1974, acogió con beneplácito la invitación formulada por el Gobierno de Nueva Zelandia para que las Naciones Unidas observaran el acto de libre determinación en Niue y pidió al Comité Especial que, en consulta con la Potencia administradora y el Gobierno de Niue, enviara una misión especial a Niue en 1974 para que observase las actividades relativas al acto de libre determinación del pueblo de Niue,

Habiendo examinado el informe de la Misión Especial de las Naciones Unidas enviada a Niue en agosto de 1974 en cumplimiento de la resolución 3155 (XXVIII)⁶, y habiendo oído la declaración del Presidente de la Misión Especial⁴,

1. *Aprueba* el capítulo relativo a Niue del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Toma nota con satisfacción* de las observaciones y conclusiones de la Misión Especial⁶, en particular su conclusión de que los arreglos para la realización del referéndum en Niue fueron adecuados para garantizar que el pueblo ejerciera libremente su derecho a la libre determinación, en condiciones que aseguraran una votación secreta y con plena información respecto de las cuestiones de que se trataba;

3. *Expresa su reconocimiento* al Gobierno de Nueva Zelandia, en su carácter de Potencia administradora, y al Gobierno de Niue por la cooperación y asistencia que prestaron a la Misión Especial;

4. *Toma nota* de que el pueblo de Niue votó, por una mayoría substancial, a favor de la autonomía en libre asociación con Nueva Zelandia, sobre la base de la Constitución y de la Ley Constitucional de Niue de 1974 (*Niue Constitution Act, 1974*);

5. *Considera* que, con ello, el pueblo de Niue ha expresado libremente sus deseos y ha ejercido su derecho a la libre determinación de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

6. *Considera además* que, en vista de la entrada en vigor de la Ley Constitucional de Niue de 1974 y de que el Territorio ha alcanzado la autonomía en libre asociación con Nueva Zelandia, no será ya necesaria la transmisión de información respecto de Niue con arreglo al inciso e del Artículo 73 de la Carta;

7. *Toma nota con reconocimiento* del compromiso contraído por el Gobierno de Nueva Zelandia de continuar proporcionando asistencia económica y administrativa a Niue después de alcanzada la autonomía;

8. *Expresa la esperanza* de que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los organismos especializados y otras instituciones relacionadas

⁶ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. XXII, anexo I.

⁷ *Ibid.*, cap. XXII, anexo I, párrs. 142 a 147.

con las Naciones Unidas traten igualmente de contribuir en todo lo posible al desarrollo y fortalecimiento de la economía de Niue.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3286 (XXIX). Cuestión de Gibraltar

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Gibraltar,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁷,

Habiendo escuchado las declaraciones pertinentes hechas en la Cuarta Comisión⁸,

1. *Lamenta* que las negociaciones a que se hace referencia en el párrafo 2 *infra* no hayan sido todavía efectivamente iniciadas;

2. *Urge* a los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de España a iniciar sin demora las negociaciones previstas según los términos del consenso aprobado por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1973⁹;

3. *Pide* a ambos Gobiernos que informen sobre el resultado de sus negociaciones al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3287 (XXIX). Cuestión de las Islas Seychelles

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Seychelles,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁰,

Habiendo escuchado la declaración de la Potencia administradora¹¹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio,

Tomando nota del deseo expresado por el Gobierno de las Islas Seychelles de que el Territorio alcance la independencia a la brevedad posible y la continua

buena disposición de la Potencia administradora a conceder la independencia al pueblo de las Islas Seychelles de conformidad con sus deseos,

Tomando nota además de que dentro de poco se celebrará una conferencia constitucional, con la plena participación de los dos partidos políticos del Territorio, para determinar las modalidades según las cuales las Islas Seychelles avanzarán hacia la independencia,

Teniendo presente la declaración hecha por el Ministro Principal del Gobierno de las Islas Seychelles en el sentido de que se hará todo lo posible para trabajar lo más estrechamente posible con la oposición en la labor de unificación nacional¹²,

Teniendo presente también la posición del Gobierno de las Islas Seychelles con respecto a la integridad territorial de las Islas Seychelles,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a las Islas Seychelles;

2. *Toma nota con satisfacción* del deseo expresado por el pueblo de las Islas Seychelles de lograr la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Pide* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que tome todas las medidas necesarias para facilitar la obtención de la independencia por el Territorio a la brevedad posible, de conformidad con el deseo expresado por el pueblo del Territorio;

4. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que siga manteniendo a las Naciones Unidas plenamente informadas de los acontecimientos relativos a las Islas Seychelles;

5. *Subraya* la responsabilidad de las Naciones Unidas de prestar toda la asistencia posible al pueblo de las Islas Seychelles en sus esfuerzos por lograr la independencia y, con este fin, invita a los organismos especializados y a las instituciones relacionadas con las Naciones Unidas a que elaboren programas concretos de ayuda a las Islas Seychelles;

6. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la cuestión, incluido el envío, según proceda y en consulta con la Potencia administradora, de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio en relación con los procesos conducentes a la obtención de la independencia por el Territorio, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3288 (XXIX). Cuestión de las Islas Gilbert y Ellice

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Gilbert y Ellice,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Decla-

⁷ *Ibid.*, cap. XIII.

⁸ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 2117a. y 2124a.

⁹ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/9030), pág. 120.

¹⁰ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), caps. III y X.

¹¹ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión, 2116a. sesión.

¹² Véase A/AC.109/PV.974.